

ANT: Solicitud N° MU125T0001810, de fecha 08 de enero de 2019 por don José Manuel Flores Burgos.

MAT: Pronunciamiento sobre la solicitud MU125T0001810.

La Reina, 31 de mayo de 2019

RESOLUCIÓN N° _____/

Visto: Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; Decreto N° 115, de fecha 30 de enero de 2017, de la Municipalidad de La Reina, que delega de modo general y permanente la facultad para emitir pronunciamientos sobre las solicitudes de acceso a la información pública remitidas en ejercicio de los derechos contemplados en la ley N° 20.285.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 08 de enero de 2019, se recibió la solicitud de información pública N° MU125T0001810, cuyo tenor literal es el siguiente: “necesito Nómina de funcionarios municipales-socios de la Asociación de Funcionarios municipales de La Reina- que mantienen descuentos por planilla por préstamos en Caja de Compensación de Los Andes, valor del descuento y su duración.” Incorporando la siguiente observación: “En mi calidad de Presidente de la Asociación de funcionarios municipales de La Reina, solicité con fecha 20 de Agosto de 2018 dicha información vía correo electrónica al Sr. Cristián Martínez, Director de Administración y Finanzas, quién hasta la fecha se ha negado a entregarla. Dicha solicitud fue hecha atendido lo dispuesto en el Art. 25 de la Ley 19.426 sobre Asociaciones de Funcionarios de la administración del estado y municipales.”

Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley.

Que el artículo 5º del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

Que el Artículo 21, N° 2 de la misma norma señala que una de las causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, es cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

Que, las deudas de las personas naturales constituyen datos de carácter personal a la luz de lo dispuesto en el artículo 2 letra f) de la Ley N°19.628. A mayor abundamiento, podemos señalar que el municipio mantiene la información sólo para efectos de descuento por planilla, no siendo ésta la dueña de los datos. Dichos datos han sido recolectados de fuentes no accesibles al público, y pertenecen a sus titulares, por tanto son ellos quienes deben dar autorización expresa y por escrito, para la utilización de esos datos.

Que dicha información debe ser resguardada por el municipio de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada, toda vez que dar a conocer dicha información a través de una solicitud de acceso a la información, supondría una vulneración al derecho al respecto y la protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y a la protección de sus datos personales, de acuerdo a lo consagrado en la Constitución Política de Chile, en su artículo 19, número 4.

A mayor abundamiento, podemos señalar que el Consejo Para La Transparencia, en su decisión de Amparo Rol C408-14, indicó, en lo que importa, que “la información consultada, referida a préstamos, pagos por concepto de: seguros de vida, organizaciones que velan por el tratamiento del cáncer como los de la Fundación Arturo López Pérez y otros de similar naturaleza, es información que forma parte de la esfera privada de los funcionarios públicos consultados. Por tal razón, resulta ser reservada y no procede su entrega. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia como en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada.”

Que, en consecuencia, se estima que la información solicitada tiene el carácter de reservada, por las razones ya expuestas.

RESUELVO:

DENIÉGUESE el acceso a la información solicitada, relativa a nómina de funcionarios municipales que sean socios de la Asociación de Funcionarios municipales de La Reina, que mantienen descuentos por planilla por préstamos en Caja de Compensación de Los Andes, valor del descuento y su duración, por concurrir la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública, que señala que una de las causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, es cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

Esto debido a que la información requerida, sobre personas deudores de préstamos, es información cuya publicidad puede afectar los derechos de las personas, en cuanto su capacidad para operar comercialmente, su prestigio comercial y financiero y de esta forma vulnera su honra y honor.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a don José Manuel Flores Burgos, mediante correo electrónico: jflores@mlareina.cl

INCORPÓRESE la presente resolución al Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad al artículo 23 de la Ley N° 20.285, y a la Instrucción General N° 3 del Consejo Para La Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

**POR ORDEN DEL ALCALDE
(DECRETO ALCALDICIO N° 115 DEL 30/01/2017)**

**IGNACIO JAVIER VIO BARRAZA
DIRECTOR JURÍDICO**

**IJVB/rde
DISTRIBUCIÓN:**

- 1. Sr. José Manuel Flores Burgos**
- 2. Archivo**